



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla.

24 NOV. 2017

G.A.

Señor (a).

MARTHA LOZADA FALK

Representante Legal.

Consultorio de la Universidad Antonio Nariño.

Carrera 51B Kilometro 7 Vía antigua a Puerto Colombia.

Puerto Colombia - Atlántico.

006684

Ref. Auto No.

00001878

De 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T.000899 del 1 de septiembre..

Exp: 1426-157.

Elaborado por: Consuelo Villadiego C. (Contratista).

Superviso: Amira Mejía Barandica.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



20/10/17

1878

C/17/10/17
C/02/11/17
13

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

DE 2017

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, La Constitución Nacional, La Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, por lo que a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procedió a realizar seguimiento y control ambiental al Plan de Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades PGRISA del Consultorio de la Universidad Antonio Nariño del municipio de Puerto Colombia : Que del resultado del seguimiento realizado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico No 000899 del 1 de septiembre de 2017 señalando lo siguiente,

El Consultorio médico de la Universidad Antonio Nariño, ubicado en el municipio de Puerto Colombia -Atlántico, es una entidad de primer nivel que presta el servicio de consulta externa.

CUMPLIMIENTO:

Japan

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001018

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

<i>Plan de contingencia</i> <i>Definir el proceso de los medicamentos vencidos.</i> • Conformar un grupo de gestión ambiental y sanitaria. • Señalizar las rutas de recolección interna de residuos • Presentar copia trimestral del contrato vigente suscrito con la empresa prestadora de servicios especiales. • Copia del acto administrativo de la autoridad competente que ampare el reconocimiento de la Universidad como centro de educación superior y de su personería jurídica.	<i>expediente</i> No cumplió. No se registra información en el expediente. No cumplió. No se registra información en el expediente.
---	---

REVISION DE LA DOCUMENTACION EN EL EXPEDIENTE 1426-157.

De acuerdo con la información revisada en el Expediente 1426-157 del Consultorio médico de la Universidad Antonio Nariño ubicado en el Municipio de Puerto Colombia-Atlántico, no cumplió con los requerimientos solicitados mediante Auto N.º 0113 del 15 de mayo de 2007. Notificado el 27 de junio de 2007.

CONCLUSIONES:

De acuerdo con la información revisada en el expediente 1426-157, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades PGIRASA según lo establecido Título 10, artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016 se puede concluir que:

Se encuentro registrada en la documentación del expediente la presentación del Plan de gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, sin embargo deberá actualizarlo según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 Literal 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.

No registro en el expediente, el Plan de contingencia y/o Emergencia para el Consultorio médico de la Universidad Antonio Nariño, tal como lo establece la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 4 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

No se encontraron evidencias en el expediente del Cronograma y Actas de capacitación del personal que labora en el Consultorio médico de la Universidad Antonio Nariño, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Literal 2 del Decreto 780 del 6 de mayo de 2016.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001818

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

No se encontró en el expediente, información que vaya acorde con el contrato suscrito o certificación con la empresa SAE S.A E.S.P para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, según el último Concepto Técnico N° 1227 del 31 de diciembre de 2012 y los formatos RH1 y RHPS, anexo 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

Permisos de Emisiones Atmosféricas: El Consultorio médico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas debido a que esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: El consultorio médico no cuenta con permiso de vertimientos, sin embargo, deberá realizar la caracterización de sus aguas residuales.

Permiso de Concesión de Agua: La entidad no requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa Triple A. S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la *"Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)"*.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001878

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Artículo 2.8.10.6 Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2017

00001878

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.

3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar. Decreto No 30 del 2016, Continuación de Decreto "Por medio de/cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social"

4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.

5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.

6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.

7. Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1 al 2.2.1.7.8.7.2 del Decreto Único 1079 de 2015, reglamentario del Sector Transporte, o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.

8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.

9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.

11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años. 13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2017

00001878

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales*. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la Universidad Antonio Nariño, Identificado con Nit 860.056.070-7 Representado Legalmente por **MARTHA LOSADA FALK** ubicado en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE.

PRIMERO: Requerir a la Universidad Antonio Nariño, Identificada con Nit 860.056.070-7, Representado Legalmente por la señora **MARTHA LOSADA FALK**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera INMEDIATA a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA la documentación actual de su Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y Hospitalarios PGIRHS. Según lo establecido en la Resolución 1164/2002 y el Artículo 2.8.10.6 inciso 1 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016.
- b. Deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA copia del certificado de habilitación vigente, expedida por la Secretaría de Salud Departamental
- c. Deberá contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y además contar con el personal capacitado y entrenado para su implementación. Decreto 780/2016. Art. 2.8.10.6. Literal 4.
- d. Debera enviar registros mensuales de sus formatos RH1 y RHPS, generados en su actividad diaria, residuos peligrosos y no peligrosos, volumen de residuos tratados y disposición final por clase de residuo, debidamente diligenciados, como lo establece los anexos 3 y 4 del Manual de Procedimientos Para la Gestión Integral de los residuos Hospitalarios y Similares adoptado por la resolución 1164/2002.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

DE 2017

00001878

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO"

e. Deberá presentar actualizado el Cronograma y las Actas de capacitación del personal que labora encargado de la gestión integral de los residuos generados en este, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 inciso 2 del Decreto 780 del 6 de Mayo de 20

f. Deberá presentar el certificado de existencia y representación legal vigente expedido por la cámara de comercio.

g. Deberá presentar contrato vigente con la empresa especializada encargada de la recolección, transporte y disposición final de sus residuos peligrosos, al igual que los permisos y autorizaciones ambientales para la prestación del servicio.

h. Debera presentar copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos.

i. Deberá presentar de manera inmediata la caracterización fisicoquímica y microbiológica de sus aguas residuales producidas por el consultorio correspondiente al año 2017 antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado del municipio, donde se evalúen los siguientes parámetros:

DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Solidos Totales, pH, Temperatura, NMP Coliformes fecales/100ml, NMP Coliformes totales/100ml, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos Semivolátiles y fenólicos, Fenoles, Sustancias activas de azul de metileno. Parámetros contemplados en la Resolución 0631 del 17 marzo de 2015. Art 14.

Debera tomar una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas durante cuatro horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Puerto Colombia.

Debera La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fijan los parámetros y valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales de aguas residuales no domesticas – ArND de actividades asociadas con servicios y otras actividades. Resolución 0631 de 2015. Artículo 14.

Estos resultados deben ser presentados (originales) a la C.R.A para su respectiva evaluación.

Deberá informar con treinta (30) días de antelación a la C.R.A, de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00001878

DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO NIT 860.056.070-7, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO"

presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

j. Debera cumplir con lo dispuesto en el Decreto 780 del 06 de mayo de 2016. Art.2.8.10.6.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: El Informe Técnico N°000899 del 1 de septiembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

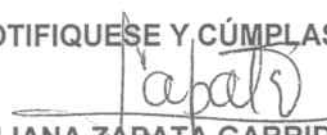
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

21 NOV. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0526-452.

Proyecto: Consuelo Villadiego

Superviso. Amira Mejía Barandica.